

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.819 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 16 DE SEPTIEMBRE DE 1987.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;  
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;  
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;  
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;  
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;  
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;  
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta;  
Director Coordinador Deuda Externa Subrogante don Italo Traverso Natoli;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1819-01-870916 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Propositiones de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorándum N° 589.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

Al respecto, informó que la proposición de amonestar a la                                  por errores contables y administrativos detectados en una inspección efectuada por este Banco Central, se debe a que los mismos no eran de mucha importancia, los que a la fecha se encuentran subsanados y además, es la primera vez que se detectan en dicha Casa de Cambio estas infracciones.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Amonestar a las firmas que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

R.U.T.

Firma





- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Informes que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>R.U.T.</u>	<u>Informe</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	859289, 851266 y 848503		11936	500,-
	.-		11937	2.250,-
	.-		11938	2.250,-

- 3° Rechazar la reconsideración solicitada por la [REDACTED] de la multa N° 1-11932 por la suma de US\$ 500.-, que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.

- 4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-10690 por US\$ 37.830.- aplicada anteriormente a [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 1149-1, liberándolo de retornar la suma de US\$ 18.915.-.

- 5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-11410 por US\$ 25.440.- aplicada anteriormente a [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 9406-9, 9924-9 y 9925-7, liberándolo de retornar la suma de US\$ 12.720.-.

- 6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-11413 por US\$ 5.600.- aplicada anteriormente a [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 3516-0, liberándolo de retornar la suma de US\$ 2.800.-.

- 7° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-11415 por US\$ 20.400.- aplicada anteriormente a [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 912-8, liberándolo de retornar la suma de US\$ 10.200.-.

- 8° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-11711 por US\$ 6.861.- aplicada anteriormente a [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 11744-1, liberándolo de retornar la suma de US\$ 3.430,74.

9° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 73.946,03, en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s 014577-1 y 840-2, en atención a que el exportador retornó el 100% de las divisas.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1819-02-870916 - Refinación barras de oro - Modifica Acuerdo N° 1676-04-850917 - Memorándum N° 163 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1622-01-850103, el Comité Ejecutivo autorizó la refinación de 3.250 kgs. de oro adquiridos a través de los poderes compradores abiertos con Casa de Moneda de Chile y Empresa Nacional de Minería, ENAMI. La citada resolución fue modificada por Acuerdo N° 1676-04-850917 en el sentido de ampliar hasta 9.500 kgs. la cantidad de oro a refinar en la Empresa Nacional de Minería, proceso que está operando según contrato de fecha 2 de diciembre de 1986.

Sobre el particular, informó que las cantidades de oro refinado hasta el momento ascienden a 9.292,0 kgs. quedando por fundir un total de 208 kgs.

Hizo presente el señor Director Administrativo que las barras adquiridas a través del poder comprador de oro de Casa de Moneda y de ENAMI pendientes de refinar, no son suficientes para completar un envío, sin embargo existen en las bóvedas del Banco Central un total de 1.523 barras de muy distintas leyes y pesos, recibidas de Casa de Moneda de Chile y otras procedencias, las que no están consideradas en el contrato de refinación vigente.

Considerando la opinión favorable del Gerente Internacional para la refinación de las citadas barras, se solicitó cotización a Casa de Moneda de Chile y Empresa Nacional de Minería para dicho proceso, manifestando la primera de ellas que no está, en estos momentos, en condiciones de refinar oro para obtener como ley final 999,9 milésimas de fino. Por su parte, Empresa Nacional de Minería, por carta 2265 del 28 de agosto de 1987, acepta refinar, por el momento y en las mismas condiciones del actual contrato, solamente 315 barras cuyas leyes fluctúan entre los 701 y 950 de fino con un peso bruto de 2,010.822,1 gramos, señalando que para el resto de las barras con diferentes leyes están estudiando alternativas que estarían en condiciones de ofrecer más adelante.

En conversaciones posteriores del Tesorero General de este Banco Central con el Gerente de Ventas de ENAMI, se ha visto la conveniencia de no suspender el actual proceso y continuar al menos con dos envíos más de oro para refinación con un total de 1.500 kgs. tomados de las 315 barras antes mencionadas, en espera de la alternativa que ENAMI ha ofrecido entregar para el resto de las barras sobre las que se solicitó cotización.

Por lo anterior, se propone modificar el Acuerdo N° 1676-04-850917, en el sentido de ampliar hasta 11.500 kgs. la cantidad de oro a refinar en la Empresa Nacional de Minería, ENAMI, incluyendo barras de

GA

oro de procedencia distinta a las originadas en el poder comprador abierto a través de las citadas Instituciones.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Modificar el Acuerdo N° 1676-04-850917, en el sentido de ampliar hasta 11.500 kgs. la cantidad de oro a refinar en la Empresa Nacional de Minería, ENAMI, a objeto que se pueda entregar a ésta, barras de oro de propiedad del Banco de procedencia distinta a aquéllas originadas en el poder comprador abierto a través de Casa de Moneda de Chile y de ENAMI.

En lo demás, se mantiene sin variación el Acuerdo citado.

- 2.- Facultar al Gerente General para suscribir la modificación correspondiente al contrato de prestación de servicios suscrito con la Empresa Nacional de Minería, ENAMI, el que deberá contar con el visto bueno de la Fiscalía del Banco.
- 3.- Suplementar el Presupuesto de Gastos para el presente año en el monto correspondiente al valor de esta ampliación y autorizar a la Gerencia Administrativa para pagar el costo de la misma.

1819-03-870916 - Modifica Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación - Memorándum N° 62 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales recordó que el N° 3 del Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación faculta a las empresas bancarias para vender divisas a los importadores, con el objeto de que cubran tanto el valor de las mercaderías que hayan importado como los gastos en moneda extranjera inherentes a la importación, por operaciones amparadas por Informes de Importación emitidos hasta US\$ 10.000 CIF. Consecuentemente, aquellas ventas con cargo a Informes de Importación cuyo "valor CIF en US\$" exceda de US\$ 10.000.-, requieren de la visación previa de este Banco Central de Chile.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, las empresas bancarias deben enviar a revisión de este Organismo, dentro del plazo de cinco días, todas las operaciones con cargo a las cuales realizaron ventas de divisas conforme a la citada facultad.

Considerando el hecho de que se ha podido constatar que las empresas bancarias han aumentado considerablemente su seguridad en las coberturas que realizan sin visación previa, principalmente por el uso de sistemas computacionales de apoyo a dichas labores lo cual les brinda además, un bajo margen de errores, y los resultados observados durante la vigencia de la citada disposición, la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales ha estimado conveniente modificar la actual facultad otorgada a las empresas bancarias, en el sentido de radicar en ellas la totalidad de las ventas de divisas por concepto de pago de operaciones de importación, sin perjuicio de que este Banco Central de Chile continúe revisando a posteriori la totalidad de las ventas efectuadas.



Hizo presente el señor Diaz que la modificación que se propone, al margen de agilizar dichas ventas por la eliminación de la instancia de visación previa, optimiza la utilización del sistema computacional de coberturas por cuanto permite el empleo del sistema interactivo con la Posición de Cambios. Agregó que en atención a que los bancos deberán adecuarse a esta nueva modalidad, estimaba conveniente que esta modificación no rigiera de inmediato, sino a contar del 2 de noviembre próximo.

El Comité Ejecutivo concordó con la proposición de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y acordó efectuar las siguientes modificaciones al Capítulo XV "Cobertura para Operaciones de Importación" del Compendio de Normas de Importación:

- Reemplazar el N° 3 por el siguiente:

"3.- Corresponderá a las empresas bancarias autorizadas para operar en cambios internacionales, en adelante las "empresas bancarias", vender las divisas que los importadores requieran con el objeto de cubrir tanto el valor de las mercaderías que hayan importado como los gastos en moneda extranjera inherentes a la importación. (Anexo N° 7 de este Capítulo)."

- Eliminar en el inciso segundo del N° 4, la siguiente frase: "El vencimiento de la obligación deberá consignarse obligadamente y en forma destacada, en el espacio "Observaciones" del formulario de la Planilla respectiva."

- Reemplazar el inciso cuarto del N° 4, por el siguiente:

" En el caso de Planillas endosadas de conformidad al N° 12 de este Capítulo, las divisas deberán ser depositadas en la cuenta de la empresa bancaria que endosó la Planilla, y a su nombre."

- Reemplazar el inciso primero y el párrafo introductorio del inciso segundo del N° 6, por lo siguiente:

" Sin perjuicio de las condiciones establecidas en los números precedentes, las empresas bancarias deberán exigir para las ventas de divisas que efectúen por operaciones de importación, la presentación y cumplimiento previo de los documentos y requisitos que se señalan en los numerales 6.1 a 6.14 siguientes."

- Reemplazar el numeral 6.7 del N° 6, por el siguiente:

"6.7 Que no se efectúe la venta de divisas de una cuota, sin haber cubierto las anteriores."

- Reemplazar el numeral 6.12, por el siguiente:

"6.12 En casos calificados las empresas bancarias podrán aceptar que los documentos señalados en los numerales 6.2 y 6.4 sean fotocopias debidamente legalizadas por el Agente de Aduanas de que se trate, las que se tendrán por auténticas respecto de las que se reproducen, debiendo consignarse en ellas, la fecha de otorgamiento, firma y timbre del Despachador y fecha de autenticación."

- Reemplazar los incisos tercero y cuarto del N° 6, por los siguientes:

" La empresa bancaria que efectuó la venta de las divisas, deberá mantener vigente en sus archivos y bajo su exclusiva responsabilidad, los documentos señalados en este número."

En el caso de Planillas endosadas de conformidad al N° 12 de este Capítulo, dicha responsabilidad corresponderá a la empresa bancaria endosante."

- Eliminar el N° 7, pasando el actual inciso quinto del N° 6 a ser N° 7.
- Reemplazar los incisos primero, tercero y cuarto del N° 12, por los siguientes, respectivamente:

" Sin perjuicio de lo señalado en el N° 3 de este Capítulo, las empresas bancarias podrán endosar, a requerimiento del importador, la Planilla de Cobertura a objeto de que la venta de las divisas pueda ser efectuada por una empresa bancaria distinta. Para dicho efecto, la empresa bancaria que realice la venta deberá confeccionar la correspondiente Planilla de Cobertura, cuyos datos, a excepción de aquéllos que le son identificatorios (número de Planilla, fecha, códigos, etc.), deberán ser idénticos a los consignados en la Planilla endosada.

La empresa bancaria que vendió las divisas deberá hacer el traslado de las mismas a la empresa bancaria que endosó la Planilla, a más tardar al día hábil bancario siguiente de la fecha de la venta, conjuntamente con el original de la Planilla de Cobertura correspondiente a la venta. En todos los ejemplares de este último documento deberá consignarse, en forma destacada, en el espacio "Observaciones", lo siguiente: "Cobertura según Planilla N°.....endosada el..... por el Banco....."

Será responsabilidad de la empresa bancaria que vendió las divisas mantener adjunto a la copia de la Planilla correspondiente a la venta, copia de la Planilla endosada con cargo a la cual efectuó dicha venta."

Las presentes normas entrarán en vigencia a contar del 2 de noviembre de 1987.

1819-04-870916 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo.

1819-05-870916 - Comisiones de servicio en el exterior

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 51 al Gerente de Financiamiento Externo, don Miguel Fonseca Escobar, para viajar a Montevideo el 30 de agosto de 1987, por 6

días, para asistir a la XIII Reunión Comisión Asesora de Asuntos Financieros y Monetarios.

- Autorización N° 52 al Jefe del Depto. Organismos Internacionales, don Patricio Apiolaza Cordero, para viajar a Montevideo el 30 de agosto de 1987, por 6 días, para asistir a la XIII Reunión Comisión Asesora de Asuntos Financieros y Monetarios.
- Autorización N° 53 al Jefe del Depto. Desarrollo de Sistemas, don Fernando Pinto Nieto, para viajar a Montevideo el 30 de agosto de 1987, por 6 días, para asistir a la XIII Reunión Comisión Asesora de Asuntos Financieros y Monetarios.



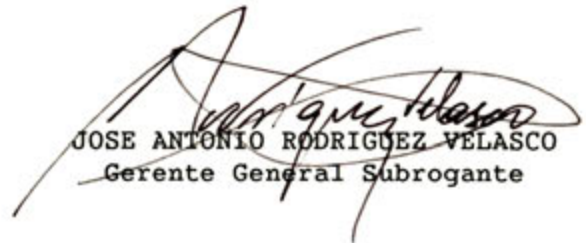
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Vicepresidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General



JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO  
Gerente General Subrogante

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1819-04-870916

LMG/cng  
4447C